



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: TITULO DEFINITIVO

REQUISITOS

- El título de propiedad definitivo, deberá constar por escrito en documento privado con la firma de los otorgantes debidamente autenticada por un notario público o por un Cónsul de la República de Panamá, en ejercicio de funciones notariales y deberá ser protocolizado en escritura pública para su inscripción.
- El título de propiedad de una nave, puede originarse de diferentes documentos como lo son Contratos de Compra y Venta, Certificados de Constructor, Certificados de cambio de bandera y Ventas Judiciales entre los documentos utilizados comúnmente.

a) Contrato de Compra y Venta

El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:

- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave; Si se trata de una nave que se encuentra registrada y se rebautizara, se requiere que consten ambos nombres, el anterior y el nuevo.
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
- Datos Generales del vendedor y comprador.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
- Consentimiento del Acreedor Hipotecario para la venta de la nave (En los casos que la nave tenga una hipoteca debidamente inscrita).
- Aceptación de Compra; El comprador deberá señalar que acepta la venta de la nave a su favor.

- Datos de inscripción preliminar del título de propiedad, si existen.
- Firma de las partes con sus respectivos cargos; El contrato de compraventa podrá ser firmado solamente por el vendedor, siempre y cuando el comprador firme la aceptación de compra.
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
- Fecha de celebración de los actos de venta y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.
- Precio de Venta de la Nave.
- En el caso de naves inscritas previamente, se deberá señalar los datos de inscripción (Ficha).
- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento; Para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
- Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- Adjuntar copia simple de la Patente provisional de navegación emitida por la Dirección General de Marina Mercante.

b) Certificado de Constructor

El documento podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:

- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave; Si se trata de una nave que se encuentra registrada y se rebautizara, se requiere que consten ambos nombres, el anterior y el nuevo.
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro
- Datos Generales del constructor y el propietario
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
- Firma de las partes con sus respectivos cargos; El certificado de construcción podrá ser firmado solamente por el constructor, siempre y cuando el comprador firme la aceptación de compra.
 - Certificación notarial y apostilla

- Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
- Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
- Fecha de expedición del certificado de constructor y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.
- Constancia de la intención del constructor de transferir la propiedad de la nave a favor de la persona para la cual se construye y la aceptación de esta.
- Las partes podrán establecer el porcentaje de construcción que posee la nave al momento de la emisión del certificado.
- Datos de inscripción preliminar del título de propiedad (Si existen).
- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento; Para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
- Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- Adjuntar copia simple de la Patente provisional de navegación emitida por la Dirección General de Marina Mercante.

c) Certificado de cese de bandera anterior

El documento podrá contener los datos que el registro anterior estime agregar y como mínimo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser un certificado expedido por el registro anterior de la nave en el cual se señale el cese de esa bandera para formar parte del registro naval panameño.
- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación (En el procolo)
 - Letra de Radio (En el procolo)
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro (En el procolo)
- Datos Generales del propietario
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas se deberá señalar en el protocolo los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
- Si la nave posee una hipoteca inscrita en el registro anterior se deberá agregar en el certificado que la nave poseía gravámenes inscritos en dicho registro los cuales deberán ser inscritos simultáneamente con el título de propiedad en el registro naval panameño.
- Se deberá agregar en el protocolo los datos de inscripción preliminar del título de propiedad, si tuviese.
- Nombre y firma de la autoridad que otorga el cese de bandera.
 - Certificación notarial y apostilla

- Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
- Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
- Fecha de expedición del certificado de cese de bandera.
- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento, para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
- Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- Adjuntar copia simple de la Patente provisional de navegación emitida por la Dirección General de Marina Mercante.

d) Venta Judicial

La venta judicial de una nave, podrá ser decretada por un Tribunal Marítimo Panameño o un Tribunal Extranjero y deberá ser protocolizada en escritura pública para luego ser inscrita en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves. La resolución mediante la cual ordena la venta judicial deberá contener los siguientes requisitos:

- Señalar la autoridad competente que realiza la venta judicial y el tipo de proceso judicial que dio como resultado dicha venta.
- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación (En el procolo)
 - Letra de Radio (En el procolo)
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro (En el procolo)
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
- Debe señalar el precio de venta de la nave.
- La parte resolutive de la resolución debe señalar que la autoridad judicial competente otorga la propiedad de la nave al nuevo propietario.
- Datos Generales del propietario
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas se deberá señalar en el protocolo los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
- Certificaciones notariales y Consulares que den fe de los actos y firmas dentro de la escritura.
- Fecha de expedición de la sentencia judicial y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.
- Datos de inscripción preliminar del título de propiedad, si existen.
- Nombre y firma de la autoridad que realiza la venta judicial.
 - Certificación notarial y apostilla

- Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
- Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.
- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento; Para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
- Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
- La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
- Adjuntar copia simple de la Patente provisional de navegación emitida por la Dirección General de Marina Mercante.

e) Venta Extrajudicial

La venta extrajudicial de una nave podrá ser decretada por un Notario Público o una autoridad competente según lo establecido en el contrato que dio origen a la obligación del propietario y el incumplimiento de pago de dicha obligación. El documento mediante el cual se realiza la venta extrajudicial deberá contener los siguientes requisitos:

- Señalar la autoridad competente que realiza la venta extrajudicial.
- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación (En el procolo)
 - Letra de Radio (En el procolo)
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro (En el procolo)
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
- Debe señalar el precio de venta de la nave.
- Datos Generales del propietario
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas se deberá señalar en el protocolo los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
- Fecha de expedición del documento de venta extrajudicial y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.
- Datos de inscripción preliminar del título de propiedad, si existen.
- En el caso de naves inscritas previamente, se deberá señalar los datos de inscripción (Ficha).
- Nombre y firma de la autoridad que realiza la venta extrajudicial.
 - Certificación notarial y apostilla
 - Certificación notarial por un Cónsul de la República de Panamá en funciones notariales.
 - Certificación notarial y Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de no representación Consular.

- Nombre y firma del traductor público autorizado que traduce el documento; Para documentos otorgados en alguna lengua extranjera.
 - Adjuntar Paz y Salvo de la Nave emitido por la Dirección General de Marina Mercante, debidamente habilitado con timbres por un valor de B/.0.25.
 - La Escritura Pública debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su inscripción, conforme al Código Civil de Panamá, además de lo preceptuado en el Artículo 962-A del Código Fiscal de Panamá.
 - Adjuntar copia simple de la Patente provisional de navegación emitida por la Dirección General de Marina Mercante.
- La Escritura Pública que contiene el Título Definitivo de la nave, deberá ser presentado localmente ante las oficinas de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.
 - En los casos que la propiedad de la nave pertenece a dos o mas personas será preciso mencionar que existe acuerdo entre todos los partícipes o de la mayoría de ellos, computada de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008, y se deberá señalar dentro del documento de título de propiedad, el porcentaje de propiedad que posee cada uno de los propietarios.
 - En el caso de las naves inscritas ante la Dirección General de Marina Mercante bajo el Registro Especial de Navegación Temporal de hasta tres (3) meses, se deberá aportar la patente de navegación y de igual forma se deberá señalar en la Escritura Pública que el propietario tiene pleno conocimiento que la nave se encuentra bajo este tipo de registro y que transcurrido dicho termino, se procederá a la cancelación de pleno derecho de la nave según lo dispuesto en la Ley.
 - En el caso de naves inscritas retiradas de la explotación comercial e inscritas ante la Dirección General de Marina Mercante bajo el Registro Especial de Laid-up con validez de un (1) año y prorrogable por un (1) año adicional, se deberá aportar la patente de navegación y de igual forma se deberá señalar en la Escritura Pública que el propietario tiene pleno conocimiento que la nave se encuentra bajo este tipo de registro y que transcurrido dicho termino, se procederá a la cancelación de pleno derecho de la nave según lo dispuesto en la Ley.
 - Cuando se realice en el título de propiedad un rebautizo de la nave se deberán aportar ambos nombres, el nombre actual y el nuevo nombre.
 - En el caso de que exista algún cambio de nombre de las partes involucradas en la transacción y que difiera del nombre inscrito en esta Dirección General, será necesario se aporte certificación emitida por el registro del país donde consta inscrita la sociedad reflejando dicho cambio de nombre.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 84, 90, 93, 94 y 109 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículos 14, 15 16, 17, 263 y 272 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Resolucion JD No. 023-2017 de 27 de julio de 2017.
- Resolucion No. 106-09 DGMM de 9 de febrero de 2009.
- Código Civil de Panamá
- Código Comercial de Panamá



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
REQUISITOS GENERALES

SERVICIO: TITULO PRELIMINAR

REQUISITOS

- El formulario de inscripción preliminar título de propiedad podrá ser enviado por medios telemáticos a través de los Consúladoss Privativos de Marina Mercante debidamente sellado o presentado de manera local ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves por abogado idóneo con su firma autenticada por Notario.
- El título de propiedad de una nave puede originarse de diferentes documentos como lo son Contratos de Compra y Venta, Certificados de Constructor, Certificados de Cancelación de Registro, Ventas Judiciales y Contratos de Donación entre los documentos utilizados comúnmente.
- Dentro del formulario de inscripción preliminar de título de propiedad se debe señalar el documento que se va a utilizar para realizar la inscripción.

a) Contrato de Compra y Venta

El formulario de inscripción preliminar de título de propiedad que sea completado utilizando como base un contrato de compra y venta, podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:

- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave; Si se trata de una nave que se encuentra registrada y se rebautizara, se requiere que consten ambos nombres, el anterior y el nuevo.
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
- Datos Generales del vendedor y comprador.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
- Consentimiento del Acreedor Hipotecario para la venta de la nave (En los casos que la nave tenga una hipoteca debidamente inscrita).
- Aceptación de Compra; El comprador deberá señalar que acepta la venta de la nave a su favor.

- En el caso de naves inscritas previamente, se deberá señalar los datos de inscripción (Ficha).
- Fecha de celebración de los actos de venta y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.
- Precio de Venta de la Nave.
- Fecha de presentación al Consulado o Notaria.
- Señalar quien autentica las firmas de los que representan a las partes.
- Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.

b) Certificado de Constructor

El formulario de inscripción preliminar de título de propiedad que sea completado utilizando como base un certificado de constructor, podrá contener las estipulaciones que las partes consideren conveniente agregar y como mínimo deberá contener la siguiente información:

- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
- Datos Generales del constructor y comprador.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
 - Nombre del representante en el acto y su cargo.
- Certificaciones notariales y Consulares que den fe de los actos y firmas dentro de la escritura.
- Fecha de expedición del certificado de constructor y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.
- Firma de las partes, cargo y su certificación notarial o legalización o apostilla.
- Constancia de la intención del constructor de transferir la propiedad de la nave a favor de la persona para la cual se construye.
- Aceptación por parte del comprador.
- Fecha de presentación al Consulado o Notaria.
- Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
- Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.

c) Certificado de Cancelación de Registro

El formulario de inscripción preliminar de título de propiedad que sea completado utilizando como base el certificado de cancelación de registro, podrá contener los datos que el registro anterior estime agregar y como mínimo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Debe ser un certificado expedido por el registro anterior de la nave en el cual se señale el cese de esa bandera para formar parte del registro naval panameño.
- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
- Datos Generales del propietario.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
- Si la nave posee una hipoteca inscrita en el registro anterior se deberá agregar en el certificado que la nave poseía gravámenes inscritos en dicho registro los cuales deberán ser inscritos posteriormente en el registro naval panameño.
- Nombre y firma de la Autoridad que otorga el cese de bandera.
- Fecha de la expedición del certificado de cese de bandera.
- Fecha de presentación al Consulado o Notaria.
- Señalar quien autentica las firmas de los que representan a las partes.
- Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.

d) Venta Judicial

El formulario de inscripción preliminar de título de propiedad que sea completado utilizando como base una resolución de venta judicial de una nave decretada por un Tribunal Marítimo Panameño o un Tribunal Extranjero deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Señalar la autoridad competente que realiza la venta judicial y el tipo de proceso judicial que dio como resultado dicha venta.
- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
- Debe señalar el precio de venta de la nave.
- Datos Generales del propietario.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
- Fecha de expedición de la sentencia judicial y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.

- Aceptación del comprador.
- Firma de la Autoridad Judicial que otorga la propiedad de la nave mediante venta judicial.
- En el caso de naves inscritas previamente, se deberá señalar los datos de inscripción (Ficha).
- Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
- Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.

e) Venta Extrajudicial

El formulario de inscripción preliminar de título de propiedad, que sea completado utilizando como base un documento de venta extrajudicial de una nave decretada por una autoridad competente deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Señalar nombre y cargo de la autoridad competente que realiza la venta extrajudicial
- Datos Generales de la Nave
 - Nombre de la Nave
 - Número de Patente de Navegación
 - Letra de Radio
 - Dimensiones y Tonelajes de Registro
 - Datos de inscripción de la Nave (Ficha).
- Debe señalar el precio de venta de la nave.
- Datos Generales del propietario.
 - Nombre
 - Domicilio completo
 - (En el caso de ser sociedades panameñas señalar los datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, en el caso de ser sociedades extranjeras señalar país de registro).
- Fecha de expedición de la venta extrajudicial y de la expedición de las certificaciones que deben ser concordantes a lo largo de la redacción de la escritura.
- Aceptación del comprador.
- Firma de la autoridad competente que otorga la propiedad de la nave mediante venta extrajudicial.
- En el caso de naves inscritas previamente, se deberá señalar los datos de inscripción (Ficha).
- Señalar quién autentica las firmas de los que representan a las partes.
- Señalar el nombre del abogado idóneo encargado de realizar la inscripción definitiva.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 84, 85, 90, 93, 94 y 109 del Decreto Ejecutivo 259 de 31 de marzo de 2011.
- Artículos 14, 15 16, 17 y 263 de la Ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- Código Civil de Panamá.
- Código de Comercio de Panamá.